



se le presta desde determinados ámbitos. Me refiero a «la repercusión negativa que podría tener la promoción de la maternidad en solitario, en el proceso de igualdad de ambos sexos en los derechos y obligaciones familiares» (p. 347). El capítulo finaliza poniendo de manifiesto la necesidad que existe hoy día de «la construcción de un estatuto jurídico del *nasciturus* que le otorgue una protección integral y que abarque desde el embrión *in vitro* hasta el feto, con todos los atributos que ontológica, social y jurídicamente le corresponden» (p. 365).

En definitiva, la obra de Godoy ofrece abundantes reflexiones y propuestas que hacen su lectura muy atractiva para quien quiera adentrarse en el régimen jurídico de la tecnología reproductiva y la investigación biomédica con material humano de origen embrionario.

Maricruz Díaz de Terán

Universidad de Navarra
mdiazdet@unav.es

M. OTERO PARGA / F. PUY MUÑOZ

Jurisprudencia dialéctica

Tecnos, Madrid, 2012

En un texto firmado por dos autores, el lector da siempre por supuesto que encontrará, antes de nada, una explicación previa de por qué el texto es de autoría doble; después, una justificación del reparto que los autores han hecho del contenido del libro y, finalmente, las partes claramente diferenciadas que corresponden a cada uno de ellos.

No es éste, sin embargo, el caso del libro de los profesores Milagros Otero Parga y Francisco Puy Muñoz en el que no hay explicación previa, ni justificación ni diferenciación alguna de qué partes del texto pertenece a cada uno de ellos, habiéndose de entender, por tanto, que estamos ante un texto común que los dos autores han redactado conjuntamente.

Todo ello resulta ciertamente insólito –incluso, envidiable–, pues denota una comunidad de pensamiento y de trabajo que, a quien suscribe, no deja de recordarle las palabras iniciales que Antígona dirige a su hermana, Ismena, al principio de la tragedia homónima de Sófocles, en las que, como es bien sabido, señala literalmente que comparten cabeza: «*Oh compartida cabeza de Ismena.*»

Sea de ello lo que fuere, lo cierto es que los profesores Otero Parga y Puy Muñoz han conseguido un texto compacto y muy original en el que, frente a





todo lo que el lector esperaba, frente a las aclaraciones y justificaciones aludidas al principio de estas líneas, comienzan explicitando, en la *Introducción*, los supuestos comunes de los que parten y en los que ha sustentado su trabajo prolongado «durante dos años en constante diálogo verbal o escrito con los colegas de la comunidad jurídica universal a quienes se lo ofrecen a modo de humilde obsequio».

Y en efecto, los autores empiezan especificando, ante todo, que son de pensamiento y formación iusnaturalista; esto es, literalmente, que entienden que hay más derecho que aquél que expresa la ley. Acto seguido, expresan su convicción de que la experiencia jurídica es plural, que se plasma en fuentes del derecho plurales y que tiene como faro guía de todo el sistema la búsqueda de la justicia. Finalmente y en consecuencia de lo anterior, concluyen defendiendo la concepción del derecho como *Jurisprudencia* en el sentido plasmado por Ulpiano, esto es, como *humanarum atque divinarum rerum notitia iusti atque iniusti scientia*, de modo que el derecho sería más un arte que una ciencia en sentido estricto por lo que su conocimiento ha de ser más tópico, retórico y dialéctico que científico sistemático.

Partiendo de esta base conceptual común, los profesores Otero y Puy tratan de probar que el método dialéctico sirve mejor que otros para el estudio de la experiencia jurídica. Defienden, pues, expresamente, una *Jurisprudencia dialéctica*, tal y como reza el título de la obra. Una *Jurisprudencia*, entendida tal y como se acaba de explicitar, a la que aplican el método dialéctico que los autores concretan del modo siguiente: Exposición de un problema, problema-pregunta-cuestión tomado como objeto concreto de discusión; exposición de una tesis (aportación iuspositivista al problema), una antítesis (aportación iusnaturalista) y una síntesis, esto es un intento de los autores de acuerdo entre ambas posiciones.

Una vez explicitado dicho método, lo aplican, a lo largo del texto, a algunos de los tópicos más frecuentes de la experiencia jurídica tales como el derecho o mejor la idea de derecho (caps. 2-5), la lógica jurídica (cap. 6), la ciencia jurídica (cap. 7), la argumentación jurídica (cap. 8), la metodología jurídica (caps. 9 y 10) y finalmente la axiología jurídica, los valores jurídicos (cap. 11-14) en los catorce capítulos de que consta la obra.

Obviamente, por razones de espacio, no podemos entrar en un análisis detallado de cada uno de esos apartados, si bien resulta obligado señalar, tal y como, por cierto, hacen los propios autores, que la parte más útil y original de la obra es la correspondiente a las síntesis que alcanzan aplicando el método dialéctico a cada uno de dichos tópicos. Síntesis con las que, ciertamente, logran los resultados que pretendían obtener.





RECENSIONES

El primero, «modesto», según ellos mismos lo califican, el de conseguir una forma novedosa de analizar la experiencia jurídica, junto con las demás formas reconociendo por tanto que no hay una forma única «buena» de conocer el derecho sino diferentes formas todas ellas valiosas. El segundo, en concomitancia con el primero y huyendo del relativismo, el de haber probado la plausibilidad del método dialéctico. Puntos con los que ciertamente estamos de acuerdo.

En resumen, un texto en común y sumamente original en el que, aplicando el método dialéctico a los principales tópicos jurídicos, los autores llegan a síntesis dignas de ser consideradas incluso por quienes no compartan los presupuestos desde lo que, conjunta y brillantemente, han trabajado los profesores Otero Parga y Puy Muñoz.

Aurelio de Prada García

Universidad Rey Juan Carlos
aurelio.deprada@urjc.es



Juan Andrés MUÑOZ ARNAU

Algunas cuestiones sobre el desarrollo de la Constitución española de 1978

Dikinson, Madrid, 2014



El autor de este libro, profesor titular de Derecho constitucional en la Universidad de La Rioja, nos presenta una magnífica monografía de necesaria lectura no sólo para cualquier especialista en Derecho constitucional o en Derecho público en general, sino para cualquier graduado en Derecho, estudiante de máster o de doctorado, abogados en ejercicio y letrados de cualquier entre público que tenga interés por conocer la evolución del Derecho constitucional español en las últimas décadas.

Como es sabido, los tres géneros literarios propios de las ciencias jurídicas son el manual, el comentario y la monografía. Por lo que hace al Derecho constitucional puede afirmarse que los tres se hallan hoy en cierta crisis. El primero –que incluye los compendios y tratados además de los manuales en sentido estricto–, porque se han reducido casi en su totalidad, por razones editoriales y académicas comprensibles, al estudio del Derecho positivo español: desde hace décadas apenas se publican en España obras de conjunto de Derecho constitucional general ni comparado.

